



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(562)

(16 de noviembre de 2022)

PROCESO: PSA M 109- 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 487 del 06 de octubre de 2022 se formuló cargos al CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL SAS, identificada con NIT 900.335.691, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los literales b) y d) acápite de dispositivos médicos alterados y definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y el literales g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 11 de noviembre de 2022.

3. Que dentro del término legal el apoderado de la CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL SAS, Doctor HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, presentó escrito de descargos el día 9 de noviembre de 2022, estando dentro del término legal.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. Que el Doctor HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO en su calidad de apoderado del establecimiento, presentó las siguientes pruebas documentales:

- Protocolo para el control de fechas de vencimiento y la disposición final de medicamentos y dispositivos médicos.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO identificado con C.C. No. 98.397.867 y T.P. No. 17.2322 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL SAS, identificada con Nit. 900.335.691, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO CUARTO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*